

14



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	ORDENA ARCHIVO TEMPORAL
RADICADO	05001 31 10 008 2020-103 00
PROCESO	IMPUGNACION
DEMANDANTE	HECTOR FABIO LONDOÑO ESCOBAR
DEMANDADO	LAURA VANESA HOYOS

No obstante haberse requerido a la parte demandante para ejecutar la carga procesal de notificar al demandado, lo procedente es lo que a continuación se decide.

En este estado del proceso, que se le exige a la parte actora en el auto admisorio del mismo de fecha 29 de julio de 2020 (fls 08) ejecutar la carga procesal de notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, carga que no obstante la fecha del citado proveído, no se ha cumplido.

Si bien el curso de este proceso está paralizado por la falta de notificación al extremo pasivo de esta acción, el despacho sin intención alguna de desacatar esta regla, pero en aras de la organización del mismo, de no tener represados procesos sin actividad alguna por desidia, desinterés o descuido de la parte demandante, se dispone ARCHIVARLO TEMPORALMENTE, sin impedir que una vez la parte demandante supere los motivos por los cuales tiene paralizado el proceso, solicite el desarchivo para continuar con el trámite hasta su finalización.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ

